



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

ESCRITURA NRO.
20150101009P01473
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA
AVOREPHARMA S.A.
OTORGADA POR:
FABIAN MATEO AVILA ORELLANA Y
EDUARDO PATRICIO ESPINOZA CARDOSO
CUANTÍA: INDETERMINADA
FACT. NO. 5943
******* AGT *******
D13COP

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los
VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí,
DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO
NOVENO DEL CANTON CUENCA, comparecen en la celebración de este
instrumento público, los señores **FABIAN MATEO AVILA ORELLANA Y**
EDUARDO PATRICIO ESPINOZA CARDOSO portadores de las cédulas
números **0104857685, 0101176212**, respectivamente. Los
comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y
voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen
y entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas
del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo
juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 casado en su orden, domiciliados en esta ciudad, entendidos plenamente
2 en el idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme
3 presentado el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de
4 verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido
5 por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente
6 instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que
7 elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**
8 **NOTARIO DEL CANTÓN CUENCA:** En el protocolo de escrituras públicas a
9 su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, al
10 tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes:**
11 Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios
12 derechos, los señores: Fabián Mateo Ávila Orellana, ecuatoriano, mayor
13 de edad, con No. de cédula 0104857685, de estado civil soltero,
14 domiciliado en esta ciudad de Cuenca, capaz para realizar ante la Ley
15 cualquier acto o contrato. Eduardo Patricio Espinoza Cardoso,
16 ecuatoriano, mayor de edad, con No. de cédula 0101176212, de estado
17 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, capaz para realizar
18 ante la Ley cualquier acto o contrato. Los comparecientes manifiestan que
19 es su voluntad constituir la compañía objeto de este contrato. **CLÁUSULA**
20 **SEGUNDA.- Declaración Bajo Juramento:** En atención a lo dispuesto en el
21 artículo 150 reformado de la Ley de Compañías, los comparecientes
22 declaran bajo Juramento lo siguiente: Que se ratifican en el lugar y fecha

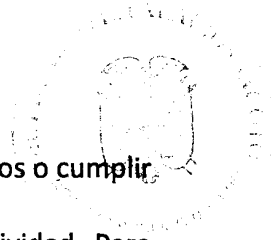


Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com

1 en que se celebra el presente contrato según consta en esta escritura
2 pública. Que sus nombres, nacionalidad y domicilio son los que constan
3 en la cláusula anterior y se ratifican en su voluntad de fundar esta
4 compañía. Que el objeto social; denominación; duración; importe del
5 capital social; número de acciones en que se encuentra dividido, su valor
6 nominal, clase; domicilio de la compañía; forma de administración y las
7 facultades de los administradores; forma y las épocas de convocar a las
8 juntas generales; forma de designación de los administradores,
9 funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; normas
10 de reparto de utilidades; casos de disolución anticipada; y forma de
11 proceder a la designación de liquidadores, son los que constan en los
12 estatutos contenidos en la CLÁUSULA CUARTA y demás cláusulas de este
13 instrumento Público. Que la suscripción y forma de pago de la parte de
14 capital no pagado serán efectuadas según lo estipulado en la CLÁUSULA
15 QUINTA y demás aplicables de este instrumento, cumpliendo con lo
16 dispuesto en el artículo 147 reformado de la Ley de Compañías.
17 **CLÁUSULA TERCERA.- Constitución:** Por medio de esta escritura pública,
18 los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la
19 compañía anónima denominada "AVOREPHARMA S.A.", que se registrá por
20 las leyes del Ecuador, el siguiente estatuto y demás leyes afines.
21 **CLÁUSULA CUARTA.- Estatuto:** La compañía que se constituye mediante
22 el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a



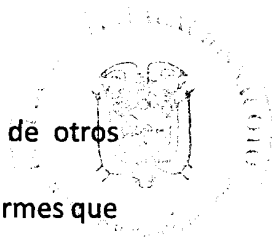
1 continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “AVOREPHARMA S.A.”**
2 **CAPÍTULO I NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,**
3 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
4 **LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y**
5 **denominación:** La denominación que la compañía utilizará en todas sus
6 operaciones será “AVOREPHARMA S.A.”. Esta sociedad se constituye
7 como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por
8 las Leyes ecuatorianas, por el presente estatuto y demás leyes afines, en
9 cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “la
10 Compañía”. **Artículo Segundo.- Domicilio:** El domicilio principal de la
11 compañía es el cantón de Cuenca, provincia de Azuay, República del
12 Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en
13 cualquier lugar de la República o en el exterior, con sujeción a la Ley y
14 estos estatutos. **Artículo Tercero.- Objeto social:** El objeto social de la
15 compañía es la fabricación, elaboración, comercialización y venta de
16 productos farmacéuticos, medicamentos, productos químicos y demás
17 relacionados. En general, para la realización de su objeto social único, la
18 compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que
19 razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal
20 realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y
21 contratos relacionados directamente con su objeto social, tales como
22 producción de bienes para la venta, importación de materia prima, así



1 como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir,
2 con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Para
3 cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos
4 permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras
5 compañías, formar consorcios, participar en los procesos de compras
6 públicas ya sea individualmente o en consorcio o en asociación con otras
7 personas naturales o jurídicas. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de
8 duración de la compañía es de 60 años, contados a partir de la fecha de
9 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin
10 embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá
11 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la
12 forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-**
13 **Disolución y Liquidación:** La Junta general podrá acordar la disolución de
14 la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto.
15 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el
16 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia;
17 y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.
18 **CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.- Capital**
19 **autorizado:** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES
20 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (2000 USD), monto hasta el
21 cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas,
22 el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta



1 general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el
2 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo**
3 **Séptimo.- Capital suscrito:** El capital suscrito de la Compañía es de DOS
4 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (2000 USD)
5 dividido en 2000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e
6 indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta
7 llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta
8 General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la
9 suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.-**
10 **Referencias legales:** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones,
11 sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida
12 y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido
13 de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en
14 las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos
15 que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se
16 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III ÓRGANO DE**
17 **GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Juntas Generales:** La
18 Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la
19 compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o
20 mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones
21 que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el
22 presente estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres



1 primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros
2 asuntos, los siguientes: Conocer las cuentas, el balance y los informes que
3 se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico.
4 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la
5 formación del fondo de reserva. Proceder, llegado el caso, a la designación
6 de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así
7 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Los demás asuntos
8 expresamente establecidos en la Ley. La Junta General extraordinaria se
9 reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la
10 Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas
11 que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital
12 pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de
13 la Junta General. **Artículo Décimo.- Convocatoria:** Sin perjuicio de las
14 atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de
15 Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán
16 hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente, con ocho días
17 de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para
18 el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será
19 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria
20 que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La
21 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
22 Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias sólo se



1 podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
2 tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo,
3 con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales:** De
4 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre
5 presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia
6 de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten
7 por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se
8 encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos
9 válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.
10 Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción
11 de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta**
12 **General:** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la
13 compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por
14 los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario
15 el Gerente ~~General~~ o quien lo reemplace, pudiendo designarse un
16 Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo**
17 **Tercero.- Atribuciones y Deberes de Junta General:** Son atribuciones y
18 deberes del órgano de gobierno: Ejercer las facultades y cumplir con las
19 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su
20 competencia privativa. Dirigir la marcha y orientación general de los
21 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad
22 directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y

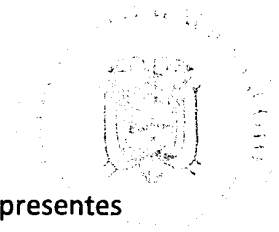


Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.
2 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
3 legales. Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
4 órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto.
5 Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía.
6 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital.
7 Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios principal y
8 suplente. Señalar las remuneraciones del Gerente ~~General~~, Presidente y
9 Comisario. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. Autorizar al
10 Gerente la realización de contratos cuya cuantía exceda del monto
11 máximo establecido mediante resolución de la Junta General. A falta de
12 establecimiento de este monto por parte de la Junta General, se
13 entenderá que el gerente ~~general~~ tiene facultad para este fin sin limitación
14 alguna. Autorizar la Constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles
15 de la compañía así como autorizar su transferencia de dominio. Cuando lo
16 considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por
17 hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la
18 administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período
19 para ejercerlas. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
20 demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
21 Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.
22 **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum:** Para que la Junta General -ordinaria o



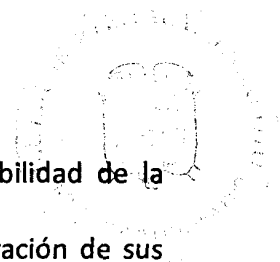
1 extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en
2 el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de
3 personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
4 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.
5 **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Salvo las excepciones legales y
6 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad
7 más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta
9 se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto:** En la
10 Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las
11 que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
12 haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación:** Los
13 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de
14 accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta
15 dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un
16 accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada
17 vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad.
18 Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u
19 otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona
20 que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente
21 en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo**
22 **Octavo.- Resoluciones.:** Las resoluciones de Junta General tomadas



1 conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes
2 o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el
3 derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo**
4 **Décimo Noveno.- Libro de actas:** Las resoluciones de las Juntas Generales
5 así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio
6 de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley y normativa vigente
7 aplicable a la fecha de celebración de cada junta. **CAPÍTULO IV LOS**
8 **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE**
9 **Y EL GERENTE -GENERAL** Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la
10 **Compañía:** El Presidente será nombrado por la Junta General para un
11 período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá
12 ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los
13 siguientes: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General,
14 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo. Suscribir
15 conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones o certificados
16 provisionales. Suscribir el nombramiento del Gerente. Subrogar al
17 Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta
18 General proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones
19 del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un
20 Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo
21 Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del**
22 **Gerente:** El Gerente será elegido por la Junta General para un período de



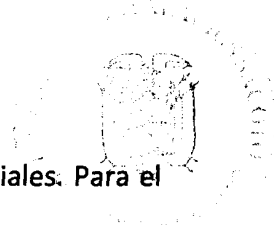
1 cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la
2 compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se
3 requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá
4 ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible
5 con las actividades de la compañía. El Gerente tendrá los más amplios
6 poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción
7 a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta
8 General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
9 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
10 contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: Realizar todos
11 los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución
12 del objeto social de la compañía. Ejecutar a nombre de la compañía toda
13 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,
14 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones.
15 Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales
16 y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere
17 conveniente. Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe
18 relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el
19 balance general y demás documentos que la Ley exige. Formular a la Junta
20 General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
21 distribución de utilidades y la constitución de reservas. Nombrar y
22 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como



1 sus deberes y atribuciones. Dirigir y supervigilar la contabilidad de la
2 compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus
3 documentos. Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas
4 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
5 referidas cuentas. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
6 cualesquiera otros papeles de comercio. Cumplir y hacer cumplir las
7 decisiones de la Junta General. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
8 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como
9 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
10 cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los**
11 **Subgerentes temporales o apoderados:** Cuando la Junta General de
12 accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante
13 legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se
14 le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la
15 representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO**
16 **V FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo**
17 **Vigésimo Tercero.- De los Comisarios:** La Junta General nombrará un
18 comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el
19 examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del
20 estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las
21 atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria
22 un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará



1 dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
2 tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**
3 **Vigésimo Cuarto.- Balances:** Los balances se instrumentarán al fenecer el
4 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
5 presentará el Gerente a consideración de la Junta General ordinaria. El
6 balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación
7 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que
8 deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha
9 de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias,
10 por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto**
11 **de utilidades y formación de reservas:** A propuesta del Gerente, la cual
12 podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre
13 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos
14 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de
15 los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar
16 el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al
17 cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para
18 resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto
19 dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas
20 de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el
21 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
22 destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas



1 distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el
2 efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
3 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios
4 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será
5 distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada
6 uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS**
7 **Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas:** La inspección y
8 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,
9 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y
10 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
11 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas
12 labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales
13 establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias:** Para
14 todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria
15 se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas
16 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la
17 fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía,
18 las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CLÁUSULA**
19 **QUINTA.- Suscripción, Pago de Acciones y Declaración Juramentada:** El
20 capital social se encuentra íntegramente suscrito, en razón de lo cual los
21 accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital, que será
22 pagado en numerario, en una institución bancaria de conformidad con lo



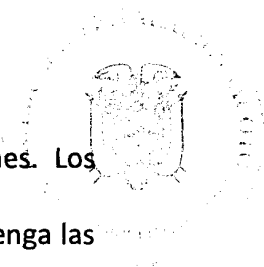
- 1 siguiente: una cuarta parte una vez que la compañía se encuentre
- 2 completamente constituida, y para el pago del saldo deudor de los
- 3 aportes o saldo insoluto de aportes, éste no podrá exceder de dos años
- 4 contados desde la fecha de celebración de este instrumento. El capital
- 5 social de la compañía se dividirá de la siguiente forma:

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	No. Acciones	Totales
Fabián Mateo Ávila Orellana	\$1980.00	\$495.00	\$1485.00	1980	\$1980.00
Eduardo Patricio Espinoza Cardoso	\$20,00	\$5.00	\$15.00	20	\$20,00
TOTALES	\$2000,00	\$500.00	\$1500.00	2000	\$2000,00

- 6 **CLÁUSULA SEXTA.- Nombramiento de Administradores:** Para Los
- 7 períodos señalados en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero del
- 8 estatuto, se designa por acuerdo de los accionistas, como Presidente de
- 9 la compañía al señor Fabián Mateo Ávila Orellana, y como Gerente y como
- 10 tal Representante legal de la misma al Ing. Eduardo Patricio Espinoza
- 11 Cardoso, autorizando los accionistas a la abogada patrocinadora para
- 12 extender los nombramientos respectivos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**
- 13 **Declaraciones:** Los firmantes de la presente escritura pública son los
- 14 accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente
- 15 que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eeopalacios@hotmail.com



1 tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. Los
2 accionistas facultan a la Ab. Diana Chica Sarmiento para que obtenga las
3 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la
4 compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las
5 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
6 instrumento. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita por la AB.
7 DIANA CHICA SARMIENTO. MAT. 01-2015-18 F.A.A , que junto con las
8 enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda
9 elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los
10 documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las
11 partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los
12 preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los
13 comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el
14 Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del
15 instrumento público y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue
16 la presente escritura íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario,
17 se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su
18 aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la
19 minuta inserta, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose
20 en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los
21 fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública
22 queda incorporada al protocolo de la Notaria a mi cargo de todo lo cual



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 doy fe.- Lo testado no corre. 79

2

3

4 **FABIAN MATEO AVILA ORELLANA**

5 **C.I. 0104857685,**

6

7

8

9

10

11 **EDUARDO PATRICIO ESPINOZA CARDOSO**

12 **C.I. 0101176212**

13

14

15

16

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

17

NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA

18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2015 02:17 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7693302

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0105110662 CHICA SARMIENTO DIANA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AVOREPHARMA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: C21

OPERACION PRINCIPAL: C2100.01 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES ACTIVAS QUE SE UTILIZAN POR SUS PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTIBIÓTICOS, VITAMINAS BÁSICAS, ÁCIDO SALICÍLICO Y ACETILSALICÍLICO, ETCÉTERA, TRATAMIENTO DE LA SANGRE, FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTISUEROS Y OTRAS FRACCIONES DE SANGRE, AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, PRODUCTOS Y EXTRACTOS ENDOCRINOS, VACUNAS, INCLUIDOS PREPARADOS HOMEOPÁTICOS, FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE GLÁNDULAS Y EXTRACTOS GLANDULARES, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ANTICONCEPTIVOS DE USO EXTERNO Y DE MEDICAMENTOS

OPERACION COMPLEMENTARIA: C2100.05 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO, SEAN GENÉRICOS O DE MARCA REGISTRADA, DE VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL O REGLAMENTADA POR LAS AUTORIDADES.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/05/2015 02:17 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

17/04/2015 2.13 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



EQUATORIANA***** E254312242
CASADO MERCEDES CRISTINA RODRIGUEZ
SUPERIOR TNS.MECANICO
CARLOS ESPINOZA
ROSA CARDOSO
SOLACEO 24/06/2003
24/06/2015

REN 0189845

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN E INMUEBLES
CIUDADANIA 010117621-2
ESPINOZA CARDOSO EDUARDO PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
25 FEBRERO 1959
DOT- 0106 00464 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1959

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0013

0101176212

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOZA CARDOSO EDUARDO PATRICIO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BELLAVISTA

2
0
ZONA

PARRAQUIA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[illegible]



Factura: 001-200-000005943



20150101009P01473

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO



Escritura N°:		20150101009P01473					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AVILA ORELLANA FABIAN MATEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104857685	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	ESPINOZA CARDOSO EDUARDO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101176212	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					


NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARÍA NOVENA DEL CANTON CUENCA



TRÁMITE NÚMERO: 5619

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4119
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	376
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104857685	AVILA ORELLANA FABIAN MATEO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0101176212	ESPINOZA CARDOSO EDUARDO PATRICIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	SESENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVOREPHARMA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

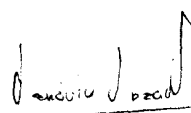
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Registro Mercantil de Cuenca



FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

